

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María del Carmen Martínez Moreno
Radicación	253863184001 2022 00396 00
Decisión	Requiere


Ingresan las diligencias al Despacho con informe secretarial, informando que venció el término del emplazamiento, por lo que sería procedente señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, de no ser porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que avocó conocimiento del trámite de sucesión de la causante MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO, respecto al cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Juez Promiscuo Municipal de Anapoima en el auto de apertura.

Por lo anterior, se REQUIERE al heredero reconocido y su apoderado, para que en término no superior a diez (10) días, alleguen la constancia de notificación al cónyuge sobreviviente, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo ordenado en providencia del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 15 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 203 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Eudoro Salinas Ortiz y Rosa Parra de Salinas
Radicación	253863184001 2012 00223 00
Decisión	Corre Traslado Objeciones

Dentro del término de traslado del trabajo de partición de bienes y deudas de la SUCESION INTESTADA, de los causantes EUDORO SALINAS ORTIZ y ROSA PARRA DE SALINAS, presentado por el auxiliar de la Justicia Designado como partidor, el apoderado Willington Montenegro Ariza, mediante memorial presentó objeciones a la partición.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado por el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 3º artículo 129 ídem, de las objeciones propuestas se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días con el fin de que se pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 205 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandantes	Luz Alina Vásquez Peláez y Miguel Arturo Pulecio Morris
Radicación	253863184001 2022 00217 00
Decisión	Rehacer Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial arriba referenciada, presentado por su apoderado judicial, en el que fracciona el inmueble inventariado en treinta (30) nuevos fundos

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 20 de abril de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la referencia, luego de que en sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho, y disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, también adelantada de mutuo acuerdo, así mismo se hizo el llamado a los acreedores de la sociedad para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 8 de agosto de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (1) inmueble adquirido dentro de la sociedad en liquidación sin pasivos.

El apoderado presentó el trabajo de partición, por lo que se dispuso oficiar a la Alcaldía Municipal de la Mesa Cundinamarca con el fin de verificar si la subdivisión propuesta para el predio, cumplía con lo establecido en las normas de ordenamiento territorial.

Como respuesta al anterior cuestionamiento, se allegó el oficio 1030-1332-2023-SDUOT, contentivo del concepto de la Subdirectora de Desarrollo Urbano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

y Ordenamiento territorial del Municipio, en el que indica que el predio denominado "Parcelación La Reserva", ubicado en la Vereda El Hato, identificado matrícula inmobiliaria No. 166-66402, ubicado en área rural de uso Agropecuario Tradicional, NO es viable, por cuanto se evidencian múltiples particiones y esto genera nuevos núcleos de población.

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento de las partes, mediante providencia de fecha dos (02) de noviembre del presente año, sin recibirse apreciación alguna de los interesados.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción, el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los excompañeros, la cual se compone del inmueble inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 166-102335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

3.3. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La sociedad patrimonial, se liquida con único fin de repartir en igualdad de los excompañeros, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes de la sociedad.

Así vemos que **la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración**, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble de la sociedad en treinta nuevos fundos, diecisiete para uno de los demandantes y nueve para el otro y los demás para quienes se dice, se les deben los gastos del proceso.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

3.4. NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno (Unidades Agrícolas familiares) que deben tener los predios rurales, para en primer momento permitir la explotación de la tierra beneficiando a la comunidad en general y no solamente a los propietarios.

A su vez la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, que para el caso de La Mesa y según el Artículo 14 de la Resolución 041 de 1996 del instituto colombiano de la reforma agraria, ese encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas.

Atendiendo a las normas de ordenamiento territorial, vemos que en respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, se allega oficio 1030-1332-2023-SDUOT, contentivo del concepto de la Subdirectora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial del Municipio, en el que indica que el predio denominado "Parcelación La Reserva", ubicado en la Vereda El Hato, identificado matrícula inmobiliaria No. 166-66402, ubicado en área rural de uso Agropecuario Tradicional, NO es viable, por cuanto se evidencian múltiples particiones y esto genera nuevos núcleos de población.

Es preciso tener en cuenta que la política de vivienda rural, lo que comprende es que cada campesino tenga un lugar donde vivir y quizás donde cultivar, pero no que cada ciudadano tenga una pluralidad de viviendas rurales, como aquí se pretende realizar y que dicho sea de paso, se debería determinar si cada uno de ellos tiene o no, la propiedad de más inmuebles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera tal que resulta totalmente lesivo a los intereses generales, e incluso los de los adjudicatarios, ya que aquí, (se insiste, por no ser el objetivo de este proceso), no se ha determinado, si esos inmuebles tienen vías de acceso, si están en zona de riesgo, si cuentan con viabilidad de servicios públicos (téngase en cuenta que el municipio de La Mesa no cuenta con suficiencia de recurso hídrico), si cuentan con disposición de aguas residuales, que en esencia es el motivo por el cual una partición como la que se propone, debe contar con los diseños, conceptos y demás situaciones que se requiere para expedir una licencia de subdivisión.

3.5. GASTOS DEL PROCESO.

Tampoco es viable atender o adjudicar unas hijuelas a alguien que hasta el momento no se ha vinculado al proceso, bajo el título de gastos del proceso, ya que como vemos no se trata de una deuda de la sociedad que hubiese sido sometida a consideración en la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta la **finalidad del presente proceso,** y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 de NOVIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **205** se notifica el auto anterior,
siendo las 8 a.m.

NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA
Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Eva Bernal Romero
Radicación	253863184001 1995 00970 00
Decisión	Apertura Sanción Art 44

Revisado el expediente y a la espera de la información requerida mediante providencias del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) y veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), consistente en aportar los documentos de identificación echados de menos por la partidora, procurar el reconocimiento de los interesados que aún no lo han sido y presentar los certificados de libertad y tradición y catastrales de los bienes en cabeza de la causante, debidamente actualizados.

De lo anterior, ha sido renuente la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO y su poderdante JOSE IGNACIO PENAGOS BERNAL, en cumplir la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Requerimientos realizados mediante providencias del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) y veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), consistente en aportar los documentos de identificación echados de menos por la partidora, procurar el reconocimiento de los interesados que aún no lo han sido y presentar los certificados de libertad y tradición y catastrales de los bienes en cabeza de la causante, debidamente actualizados.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de más de un (1) año y seis (6) mese desde el requerimiento inicial, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

- PRIMERO.** DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional a la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO y su poderdante JOSE IGNACIO PENAGOS BERNAL, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 de NOVIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **205** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA
Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial De Apoyos
A Favor De	Cecilia Torres Herrera
Radicación	253863184001 2022 00021 000
Decisión	Incorpora Comunicación

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de la señora Cecilia torres Herrera, el informe de rendición de cuentas presentado por las ADJUDICATARIAS DE APOYO señoras María Florinda Portes y María Rosa Portes, del mismo se toma nota y se ponen en conocimiento para lo que consideren pertinente.

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 205 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Nelson Mateo Ardila Arias
Demandado	Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2023 00317 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase


OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia discutida y aprobada en sala de decisión del primero (1º) de noviembre de 2023.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 205 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Marthel Hernández Morantes y Jorge Eliecer Camargo Santos
Radicación	253863184001 2023 00446 00
Decisión	Ordena Archivo


Revisada la actuación surtida dentro del proceso de DIVORCIO promovido de común acuerdo por los señores MARTHEL HERNÁNDEZ MORANTES y JORGE ELIECER CAMARGO SANTOS, de conformidad con el informe de Secretaría, se ha podido evidenciar que mediante sentencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se decretó el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y se declaró disuelta la sociedad conyugal conformada por los demandantes, para que se procediera a su liquidación.

Teniendo en cuenta que el expediente permanece activo y que no se solicitó iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el término establecido por el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de noviembre de 2023 Por anotación en Estado No. 205 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	María Petronila Mondragón Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00539 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el Personero Municipal de El Colegio Cundinamarca, abogado CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora **MARIA PETRONILA MONDRAGÓN GUERRERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.379.701, quien según el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional allegado padece de Demencia por la enfermedad de alzhéimer, deficiencia por alteraciones de la conciencia relacionadas con discapacidad cognitiva, hipotiroidismo e hipertensión esencial; promovida por **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL COLEGIO**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de **MARIA PETRONILA MONDRAGÓN GUERRERO**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores SANDRA PATRICIA y HEDILSON BELTRÁN RISCANEVO, a través de las direcciones reportadas.

CUARTO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de El Colegio, Cundinamarca, para que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora **MARIA PETRONILA MONDRAGÓN GUERRERO**, teniendo en cuenta que este se encuentra en el hogar geriátrico "Un ángel en el camino", ubicado en Villas de Monserrate Manzana M casa 150, del Municipio de El Colegio, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. En el informe se deberá indicar si la mencionada persona cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado, a quien se comisiona, con amplias facultades y se ordena librar el despacho comisorio correspondiente.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

